

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.

Fuente Sauco.	<i>La Redaccion, calle de</i>
Sayago.....	
Toro.....	<i>S. Andres.</i>
Zamora.....	
Alcañices....	<i>D. Alejandro Dominguez.</i>
Benavente....	<i>D. Pedro Blanco Bobo.</i>
Puebla.....	<i>D. Venancio Laza.</i>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE
LA PROVINCIA DE ZAMORA.SECCION. 3.^a

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Bermillo con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

"El Alcalde constitucional de Fresno de Sayago me da parte con fecha de ayer, de que en la noche del 15 al 16 desaparecieron de dicho pueblo dos pollinas, la una de mas de seis cuartas de alzada, pelo negro, mohina, con bastante oreja, algo descolada, de tres años de edad, propia de Juan Pérez; y la otra como de cinco cuartas de alzada, pelo negro, enguileña, con unas cicatrices bajo del pescezo junto al pecho, de edad de cinco años, de la pertenencia de Alonso Estevan de aquella vecindad. =Lo que trascibo á V. S. con el objeto de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la Provincia á fin de que los alcaldes constitucionales de la misma detengan y remitan á disposicion de este Juzgado á cualquiera persona que conduzca dichas dos pollinas."

Lo que se inserta en este periódico oficial para que por los alcaldes constitucionales de esta provincia se preste el debido cumplimiento á la providencia, dictada por el Juzgado de primera instancia de Bermillo, Zamora 25 de Mayo de 1838. =Antonio Golfin.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
ZAMORA.

Esta Corporacion, y en su nom-

bre, la Comision encargada del Despacho de los negocios de urgencia que puedan ocurrir en el tiempo que no esté reunida, ha creido conveniente elevar á los Cuerpos colegisladores la exposicion que á la letra dice asi:

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS
DE LA NACION ESPAÑOLA.

La Diputacion provincial de Zamora, y por ella, la Comision encargada del Despacho de los negocios de urgencia que puedan ocurrir en el tiempo que no esté reunida, cree no traspasar el límite de sus deberes, ni desconocer la índole de sus atribuciones al tener hoy la honra de dirigir á las Cortes su voz respetuosa, confundiendo su acento con el clamor uniforme y profundo de los pueblos que representa, lanzado á impulsos de la miseria que les oprime, y que preveen recrecerá hasta lo sumo, si mas bien meditado el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra por provincias, no se ocupan las Cortes en rectificar el que ha presentado la Comision especial de su seno á quien se cometió su formacion.

Nada hay de mas interes en todo Gobierno, cualquiera que sea su constitucion y naturaleza, y nada mas propio é inherente á la del representativo, que la igualdad relativa y justa proporcione con que deben ser repartidas las contribuciones. Toda contribucion (como dice un sabio politico) es un peso, y para que no cause la ruina de los que le sostienen, preciso es que gravite proporcionalmente sobre todos, pues que de otro modo resultaría que, degenerando de su naturaleza los impuestos y contrariando su objeto, se convertiría en una polilla destructora de

los Estados, lo que fue creado para sostenerlos.

Verdad es, que donde hay sociedad debe haber un cuerpo que la gobierne en lo interior, y la defienda de los enemigos de fuera; que para llenar este doble objeto, es indispensable hacer crecidos gastos que deben ser pagados por los individuos que la componen, ó lo que es igual, que deben sacrificar una parte de su riqueza para conservar la otra; pero ¿será justo, Señor, que contribuyan á la par y con igualdad numérica el labrador miserable que tan solo gobierna una yunta, y el potentado que rodeado de comodidades y riquezas vive entre los muros de un suntuoso palacio? Aunque interesados á la vez todos los ciudadanos en la conservacion del buen orden y seguridad del Estado, no siempre es igual este interés, porque no siempre es igual el beneficio que reportan de la sociedad; y debiendo ser consideradas las contribuciones como el precio con que se compra este beneficio, de aqui la razon porque deben concurrir á levantarlas con proporcion á sus respectivas fortunas.

Esta y no otra debe ser la regla porque han de ser nivelados los repartimientos de toda clase de contribucion: ¿y se ha consultado á ella por ventura para fijar el contingente con que debe contribuir la provincia de Zamora el repartimiento en la contribucion extraordinaria de guerra? Es necesario no tener ni aun la idea mas superficial de ella y demas provincias de Castilla para no conocer la monstruosa desproporcion con que se ha cargado á la provincia de Zamora.

Demasiado sabido es, que toda su riqueza consiste exclusivamente en los frutos de pan y vino que producen

sus terrenos, y que si se halla satisfecha la clase benemérita de los labradores en la mas espantosa miseria por la escasez de sus cosechas, no es mas ventajosa la suerte de los vinateros por resultado del precio vilísimo que han tenido los vinos de algunos años á esta parte, pues con dificultad sufragan sus productos á cubrir gastos anticipados, pudiendo pasar por una prueba práctica de esta verdad el hecho de haberse dedicado muchos cosecheros á descepar sus viñas.

No es menos cierto que su comercio, si es que puede llamarse tal, es enteramente nulo, por consistir todo él en el tráfico insignificante que hacen algunos tenderos revestiendo los géneros que compran en feria de Botigero á comerciantes de Valladolid y otros puntos.

La circunstancia de no conocerse en ella fábricas algunas ni otras artes ni manufacturas que las necesarias para los usos mas precisos de la vida, y la de hallarse situada en un rincón de la Península sin contacto alguno con las demás provincias por no ser punto de tránsito para ninguna, hace que no pueda dar una salida ventajosa al sobrante de las cosechas, (cuando le tiene) y contribuyen muy eficazmente al estado de atraso y miseria á que se ve reducida.

Al través, empero, de todo esto vemos, que en el repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra se la han detallado nuevecientos mil rs. por razón de su comercio, en el entretanto que tan solo se cargan cuatrocientos mil salidas de Valladolid, siendo así que el de uno ó dos comerciantes de esta popular y rica ciudad equivale con exceso al que se hace en toda la provincia de Zamora; y es tanto más de notar esta desproporción (que no sabemos á que poder atribuir) cuanto que debe contarse para contribuir en Valladolid con dos de los partidos mas interesantes que componen en el dia la de Zamora, cuales son los de Benavente y la Puebla de Sámaria.

No aparece menos visible la injusta desproporción con que se la ha sobrecargado, si se compara su cupo con el de otras provincias, que si no la exceden, se hallan cuando menos al nivel de ella con respecto á comercio, como son las de Segovia, Palencia y Ávila, pues que sobre ser sin dificultad superiores en categoría á la de Zamora por razón de sus fábricas y comercio consiguiente á ellas, vemos que se la cargan cien mil rs. menos á la primera, trescientos mil á la segunda, y setecientos mil á la tercera: pero cómo podía ser otro el resultado de una operación en que se ha tomado por tipo el mismo que fue adoptado en los tiempos ominosos de Calomarde, y cuando no era la razón y la justicia, y si la parcialidad y la in-

triga, y si se quiere hasta el soborno, la regla que dirigía las operaciones de un gobierno de eterna execración?

Muy cierto es que en la posición extremadamente difícil en que se hallaba la Comisión, la era como imposible evacuarla con exactitud por no tener antecedentes seguros á que poderse referir; y convencida de esto mismo confesó francamente se limitaría en sus trabajos á que llevase la distribución, ya que no el carácter de exacta, el de aproximada al menos á justicia; pero lejos de haber correspondido á sus justos deseos, vemos que la separa una inmensa distancia del punto en que se propuso colocarla.

Por las observaciones anteriores se penetrará la sabiduría del Congreso de que si es injusto y desproporcionado el contingente detallado á la provincia de Zamora por razón de comercio, debe serlo también el que se la designa por la riqueza territorial y consumos; y si es que no se quiere dar lugar á que la contribución extraordinaria de guerra, que se considera inevitable para la salvación de la Patria, lleve en pos de sí la ruina de todos los que contribuyan con desproporción á este costoso sacrificio; y si se desea que se realice venciendo grandes dificultades, es de necesidad, que tomando en consideración el Congreso cuánto se ha expuesto, se ocupe muy particularmente de rectificar la distribución que se ha hecho de ella, aproximándose á lo justo en cuanto sea posible y lo permita la falta de datos estadísticos, pues que no es necesario tenerlos, y basta conocer el estado y circunstancias de las provincias de que se ha hecho expresión, para que resalte la desproporción con que se ha sobrecargado á la de Zamora.

Por lo mismo que el consumo y comercio está ordinariamente en razón directa con la población, y que es mas accesible á las investigaciones aproximadas la riqueza territorial, hubiera sido de desear que se hubiesen amalgamado para girar el repartimiento, y fijar en un solo contingente el que debía corresponder á las provincias, partidos y particulares, pues que sobre simplificarse por este medio la operación, hubiera sido mas fácil aproximarse á lo justo, y se evitarián los inconvenientes que ofrece de sí la distribución de cuotas.

Tampoco parece ser conforme á la igualdad que debe presidir á todo repartimiento de contribuciones, y que establece como una máxima vital la Constitución del Estado, el que se haya de limitar la contribución de los empleados (que son precisamente los que cueutan con utilidades mas seguras y adquiridas con menos trabajo, desvelo y peligros) á solo el descuento gradual que sufren por sus sueldos, en el entretanto que se cuenta con todo lo que poseen y disfrutan las demás clases del Estado para levantar sin distinción todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias. Si el empleado sufre el descuento gradual, el labrador, el comerciante, el propietario sufren las contribuciones de utensilios, frutos civiles, provinciales, caminos, puentes y otras mil y mil que nunca han pesado sobre aquel (como debiera) y que exceden acaso en un sextuplo á dicho descuento. El empleado es un ciudadano, y no hay

una razón para que no contribuya como los demás á levantar las cargas del Estado con proporción á sus haberes: ningún concepto debe dársele en este particular la mas mínima consideración, ni introducirse en su favor excepción alguna, siempre odiosísima e injusta, en contraposición con las demás clases, que son las que sostienen al Gobierno y al Estado; y en el caso de deberse consideración, algunas mas acreedoras que ellas.

La Diputación de la provincia de Zamora se lisonjea de que los Representantes del Pueblo y los Consejeros del Trono tomarán muy en consideración sus anteriores observaciones, y harán de ellas el uso que crean mas conveniente á los verdaderos intereses de uno y otro. Zamora 29 de Mayo de 1838.—Antonio Gofsin, Presidente.—José María Ozores, Intendente.—Eulogio García Patón, Diputado.—José Martín Coloma, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA Y SU PARTIDO

Don Vicente Vidal Saavedra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salomon S. Pédro Casas, Bernardo Martínez Labrión, Eduardo Sanz, Ramón Gallegos, Juan Sanz Palomero, Marcelino Melero Río, Francisco Díaz Giménez, Lorenzo Sanchez Gallego, Julian Valesa Zorrilla, Manuel López Rodríguez, Francisco Tomás Rost, Mariano Cortés Cortos, Manuel Antonio García, Manuel Sebrones Sanchez, Bernardino Estornel María, Cándido Beltrán Morales, Félix de las Heras Pérez, Valentín García Escalón, Miguel Martínez Fuente, Marcelo Arroyo García, Martín de Martín Atieza, todos los presidiarios del depósito de rematados que se halla establecido en esta ciudad, reos en la causa de oficio que estoy siguiendo por haberse fugado del depósito, para que en el término de nueve días, siguiente al de la fecha, se presenten en dicho depósito, donde se les comunicará traslado de lo que resulte contra ellos, y haciéndolo se les administrará justicia, con apercibimiento de que si pasado dicho término no lo hiciesen, se seguirá la causa hasta definitiva con los estrados de la Audiencia por su rebeldía, tales parará el perjuicio que haya lugar, sin necesidad de que sean empleados y citados nuevamente. Zamora veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho.—Vicente Vidal Saavedra.—Por mandado de su Señoría, Severiano Fernández.

Se hace notorio hallarse vacante la Relatoría que en esta Audiencia

desempeñaba D. Francisco García Marqués, á fin de que los abogados que quieran aspirar á su obtención, se muestren opositores en el término de cuarenta días, presentando la correspondiente solicitud, título de abogado, y demás documentos que tengan por conveniente. Valladolid 14 de Mayo de 1838. = Por acuerdo de S. E. la Audiencia, Blas María Alonso Rodríguez, Secretario.

SCRIBANIA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

En los remates celebrados en el dia de hoy en las casas Consistoriales de esta ciudad de cuatro quinones de tierra en término de Castrillo, que fueron del convento de monjas de S. Juan de Jerusalen de la misma, se hicieron en ellos las posturas siguientes:

En el primer quinón, tasado en venta en 2500 rs., en 5600 rs.

En el segundo quinón, tasado en venta en 2500 rs., en 5200 rs.

En el tercer quinón, tasado en venta en 2500 rs., en 4000 rs.

Y en el cuarto quinón, tasado en venta en 2500 rs., en 2800 rs.

En las cuales por ser las mas altas se cerraron los remates. Zamora 21 de Mayo de 1838. = Julian Nerpell.

PARTE NO OFICIAL.

Documentos que se citan en el artículo inserto en el núm. 347.

2.º

Dictámen fiscal contra el cabecilla Tallada.

D. Manuel de la Serna, caballero de la nacional y militar orden de San Fernando, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, comandante graduado de infantería, y ayudante del Estado mayor general del ejército del centro, &c.—Vistas las declaraciones y cargos, encuentra probado el horrendo atentado de que está acusado el cabecilla Tallada, y según aparece por todas las deposiciones convicto de haber alviosamente asesinado en el puente del Carrasco el dia 23 de Enero último á cuatro oficiales dos sargentos y un tambor que hizo prisioneros con la fuerza que comandaba en el pueblo de Irieta el 21 del mismo. Con efecto, consignado se halla en estas actuaciones, que una pequeña columna de tropas nacionales al mando del digno comandante graduado y teniente de la Guardia real de infantería, D. José Zeffells, llegó el expresado dia 21 á dicho pueblo, y en él fueron atacados por los rebeldes, hasta que constituidos en la iglesia, se vieron obligados á rendirse bajo la garantía de

la palabra de honor que les empeñó aquel cabecilla de conservarles la vida, respetándoles como prisioneros; esto no solo lo atestiguan los paisanos que se hallaron presentes en el acto de la rendición, sino que también lo aseguran los oficiales facciosos que han sido examinados en este sumario, confirmándolo el mismo Tallada en su declaración.

Resta ahora analizar por quién se dió la orden para la ejecución de tan inaudito asesinato: Tallada niega obsolutamente haber sido él, culpando al vicario general. Pero señores, ¿no ha confesado y está bastante probado que el jefe único reconocido era él? ¿Cómo puede eludir este cargo, cuando resulta de las declaraciones que han prestado dos facciosos pertenecientes á la compañía á quien se encargó la ejecución del crimen, que á la salida de Tarazona dió orden Tallada al capitán que la mandaba para que se quedase á retaguardia, separando á unos paisanos que con ellos venían presos, con objeto (según aseguran los mismos) de que no presenciasen el hecho? ¿Cómo puede, repito, eludirlo cuando sus mismos oficiales confiesan que él fue el que dió la orden, aunque creen instigado por el vicario general? El podrá oponer en su defensa este incidente, mas ¿le servirá de descargo cuando también consta que el cabecilla la Diosa le reclamó el cumplimiento de lo que se había ofrecido á los prisioneros? El hecho solo de esta reclamación prueba que no se le creía dispuesto á cumplirla, corroborándose esta idea tanto más, cuanto que á su salida de Tarazona, es decir, dos horas antes del impio atentado, exhortó Tallada á los soldados ofreciéndoles la vida si le prometían seguirlo en sus filas. Dos sargentos y un tambor, que fieles á sus juramentos, no quisieron asentir á esta promesa, fueron barbaramente inmolados en unión con los oficiales. ¿Qué mas claro quiere ver el consejo lo alevé de la oferta de Tallada? porque sino, ¿qué exigirlos este nuevo sacrificio? Pero á qué es cansarnos, señores? ¿Como es posible que el capitán Sanarau que los custodiaba se espusiese á cometer aquel crimen con soña la orden del vicario general? Y si tal sucedió, ¿cómo es que no tomó ninguna providencia ni le impuso otro castigo que como él dice echarle una grande peluca? En un solo caso podía tomarse esto en consideración, y es en el de haberlo mandado fusilar en el acto que le dió parte de lo ocurrido; pero, pues, no sucedió así, es bien seguro que el capitán obró por consecuencia de sus órdenes.

Yo quisiera correr un velo sobre las circunstancias que mediaron en el asesinato. Yo quisiera no contristar el corazón de VV. SS.; pero mi destino me impone el deber de hacer una breve pintura de las que la acompañaron. En cueros, llenándolos de improperios, negándoles todo auxilio espiritual á pesar de sus repetidas súplicas de confesión, así fueron conducidos estos valientes á la orilla del río, donde colocados uno frente de otro, se consumió este alevoso y bárbaro asesinato. Un religioso, indigno de este nombre, llamado el padre Miranda, presenció esta

catastrofe, y á pesar de que los infelices le pedían los ayudase en sus últimos momentos, él se holgaba con mofa de verlos en aquel estado, contestándoles que pues morían en su ley, no necesitaban otra cosa. El capitán Sanarau tampoco prestó oido á sus clamores; antes por el contrario, los llenó de ultrajes, los humilló poniéndolos en aquel estado de desnudez, y animaba á los suyos para que como él disfrutaran del contento que aquella escena le producía.

Jueces justos, que en esta causa mirais perpetrado el crimen más espantoso, cese, cese toda consideración, conozca la nación entera vuestra rectitud, y no blasone el cobarde asesino de haber conducido impunemente víctimas al sacrificio. Dirija la justicia y la probidad vuestras conciencias, y al tiempo de fallar, tened presente que los bravos sacrificados en el puente del Carrasco derramaron mas de una vez su sangre en defensa de la patria. Que sus ilustres sombras vagando sobre las aguas del Jucar, nos pidan su venganza, que la ley ultrajada la reclama también, como asimismo la satisfacción de la vindicta pública ofendida del modo mas sensible. Por todo lo expuesto concluyo por la REINA, que Tallada sea condenado á sufrir la pena de ser fusilado por la espalda, con un cartel pendiente del pecho que diga *asesino*, la cual se ejecute en el mismo sitio donde fueron inmoladas las víctimas: que también la sufran igual el capitán Sanarau y el fraile Miranda, que tan inhumanamente los vió morir sin concederles los auxilios espirituales, saltando á lo mas sagrado de su ministerio. Chinchilla 12 de Marzo de 1838. (Se continuará).

CORREO DE AYER.

Con fecha 18 del corriente á las once de la noche dà parte el Comandante general de ambas Riojas al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito, que la division de la Rivera emprendió movimiento desde Lárraga con dirección al valle de Ilzarbe, donde se hallaban fuerzas enemigas de consideración, pero al saberlo marcharon desordenadamente sobre Urroz.

El mismo Comandante general, refiriéndose al Gobernador de Viana, manifiesta lo siguiente: —Ayer parece se oyó fuego hacia el Carrascal y salieron cuatro batallones repentinamente de la Berrueza hacia aquel punto.

Por noticias fidedignas se sabe que los individuos que componían la junta rebelde de Navarra han manchado á Francia, y

esta ha sido sustituida por el P. Larraza, otro capuchino, el cura de los Arcos llamado Echevarría y otros, á resultas de los alborotos de Estella. Ultimamente en 21 manifiesta dicho comandante general que la faccion al mando de García que había llegado hasta Urroz, ha retrocedido á las inmediaciones de Estella, en cuyo punto, la Berrueza y la Solana se halla el grueso de la faccion con el Pretendiente, Guerqué y otros cabecillas: la division de la Rivera se encuentra en Carrascas y Lerín: la tercera al mando del Sr. General Buerens en Fuentemayor y Cenicero; la del Sr. General Rivero en Nanclares y la Puebla de Arganzon; y el cuartel general con el Escmo. Sr. Conde de Luchana en Haro, siguiendo impracticables los vados del Ebro.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito acaba de recibir un parte con fecha del 23 del Coronel D. Gaspar Antonio Rodriguez, en que le manifiesta que noticioso por un Sargento del Regimiento caballería de Borbon, de que la columna de la Sierra mandada por el Coronel D. Baudilio Mayols había sido sorprendida la noche del 20 en Ontoria del Pinar por la faccion de Balmaseda, salió de Aranda con unos 50 infantes y el escuadron de la Albuera que tiene á sus órdenes, dirigiéndose á Peñaranda con el objeto de recoger dispersos y reanimar el espíritu de la tropa y de los pueblos: adelantó su marcha hasta dos leguas de Ontoria, y supo que ya nada había en este pueblo y que la fuerza de una compañía que se defendía en la iglesia había salido para el Burgo donde se habian reunido 140 hombres. La noche del 22 durmió en el mismo Ontoria el Sr. Brigadier Ezpeleta desde donde ha salido en dirección de Rabanera y la faccion con los prisioneros á Palacios: ván presentándose continuamente individuos de la columna sorprendida, y es de esperar que con la presencia de las fuerzas del Sr. Brigadier se resarza la perdida sufrida. S. E. manda noticiar este suceso mientras recibe mas por menores á fin de que no se oculte al público y pueda conocer su verdadera importancia, evitando de este modo estos rumores que la malignidad pudiera esparcir

ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

No pudiendo ya ser disimulable la omisión de varios pueblos de esta provincia en el pago de la contribución extraordinaria de guerra por la que está impuesta repetidas veces por el Gobierno la responsabilidad á los agentes de la recaudación, he acordado por último y fatal término de doce dias hacer esta comunicación á los pueblos que aparecen de la siguiente nota formada por la Contaduría de rentas, para que cumplan con la satisfacción de los descubiertos en que se hallen, y con la presentación de las oportunas certificaciones los que se encuentran en el caso de no tener sobre que imponer dicha contribución. Espero del celo de los Ayuntamientos se apresurarán á cumplir exactamente este deber sin dar lugar á medidas de rigor. Zamora 28 de Mayo de 1838.—José María Ozores.

PROVINCIA DE ZAMORA.

CONTADURÍA DE RENTAS. AÑO DE 1838.

Nota que forma esta Contaduría de los descubiertos que en el dia tienen los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan por la contribución extraordinaria de guerra.

PARTIDO DE ALCANICES.

Pueblos que no han presentado padrón.	Idem que restan cantidades.
Abejera.	
Cabañas.	
Campo grande.	
Ferreras de Arriba.	
Ferreras de Abajo.	
Ferreruela.	
Figeruela de Abajo	
Flores.	
Fradellos.	
Friera de Valverde	
Gallegos del Río.	
Litos.	
Losilla.	
Nuez,	
Puebla de S. Pedro la Nave.	
Rio frio.	
San Cristobal.	
S. Pedro las Cuevas.	
Sta. Eufemia.	
Sarracín.	
Trabazos.	
Vega de Nuez.	
Villaflor.	
Villanueva de las Peras.	
Villanueva delos corchos.	
Villanueva de Valrojo.	
Alcoreillo.	

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, circulares y demás comunicadas por las Autoridades de esta provincia á los pueblos de la misma, é insertas en el Boletín oficial en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1837.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular para que los pueblos que se anotan verifiquen el pago de lo que son en deber por la cuota señalada para los precisos gastos de la Comisión de Instrucción primaria. Núm. 255.

Real decreto relativo al modo con que se ha de verificar la promulgación y jura de la Constitución de 1833. id.

Real orden para que las Autoridades y empleados presten el juramento á la Constitución. id.

Otra para que por ninguna Autoridad se extraigan los caudales de la renta de correos. id. n. 256.

Circular de la Dirección general de Montes nacionales, para que los que han manejado caudales del ramo remitan las cuentas para su fiscalización. id.

Otra de la misma y Real decreto adjunto para que los Subdelegados del ramo cesen en su encargo, y se reasuma este en los Gfes políticos. id.

Otra señalando el término de quince días á los Alcaldes que no lo hayan hecho para que den cumplimiento á la inserta en el Boletín n. 248, relativa á la lista de extranjeros. id.

Ley relativa á como se han de practicar las notificaciones interin no se publican los Códigos de procedimientos. n. 257.

Circular para la busca y captura de dos desertores. n. 258.

Otra para la busca y captura de Enrique Fagundez, su hijo y mujer. n. 259.

Real orden para la supresión de las Juntas ó Ayuntamientos generales, y otras disposiciones relativas al objeto. id.

Otra para la ejecución del proyecto de la carretera de Vigo á Medina. id.

Circular para la nueva contrata del Boletín oficial. id.

Otra del Sr. Director general de caminos noticiando el nombramiento de dos ingenieros para la formación de planos y presupuestos de la carretera. n. 260.

Otra para la captura de un desertor. id.

Otra para que los Alcaldes hagan cerrar las tiendas, recojan las herramientas y exijan las multas á los sujetos que se anotan. id.

Otra para que los Ayuntamientos que aun no lo hayan verificado hagan efectivo el pago de los atrasos que aparezcan del año de 1836. id.

Otra para el pago de los valores de licencias de tabernas, &c.; y de los pasajes. id.

Otra del Sr. Ordenador del Ejército de Castilla la vieja, motivada por varios anónimos que ha recibido, y por lo mismo haciendo varias manifestaciones y prevenciones tocantes al despacho de suministros. n. 261.

Otra para que las Justicias faciliten los auxilios precisos á los militares que tengan que hacer jornadas dobles. n. 262.

Otra para la busca y captura de dos confinados. id.

Otra para la de nueve confinados del presidio de Ciudad-Rodrigo. n. 263.

Otra para la de Pedro Serrano (a) Tretas, fugado de Cantalpino. id.

Otra para la de un confinado en el Canal de Castilla. id.

Real orden declarando S. M. estar satisfecha del buen desempeño del Sr. Varrón en su comisión. id.

Circular remitiendo el modelo para el testimonio de promulgación y jura de la Constitución. id. (Suplemento.)

Real decreto en aclaración del de 15 de Abril sobre bases para facilitar el cobro de la anticipación de 200 millones. id. (id.)

Real orden relativa á corregir los abusos de algunos gobernadores militares exigiendo sueldos y obvenciones señalados á sus antecesores en concepto de corregidores políticos. id. (id.)

Circular para la busca y captura de un desertor del provincial de Toro. id. (id.)

Otra insertando una comunicación del Sr. Gefe político de Santander noticiando la retirada de la facción Castor, y haber caído prisionero el 9º batallón facioso. n. 265.

Resolución de las Cortes reduciendo á la 5.ª parte de lo que ahora paga el impuesto que pesa sobre la superficie proporcional de minas, &c. id. n. 267.

Real decreto mandando quedar sin efecto el de Setiembre de 1836 sobre secuestros. id.

Real orden acerca de portugueses emigrados. id.

Otra sobre descuentos de sus haberes á los individuos de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás prevendidos en el Real decreto de 19 de Setiembre de 1836. id.

Subasta del Boletín y señalamiento de seis días para la mejora del cuartel. id.

Circular á las extinguidas Subdelegaciones de Montes recordando la inserta en el n. 256. n. 268.

Otra para el pago de documentos del ramo de protección. n. 268.

Otra para que los pueblos que se anotan satisfagan lo que aduanan por el 2º por 100 de propios. id.

Otra insertando el Boletín extraordinario de Valladolid del 8 de Agosto. Ley electoral. n. 269.

Real decreto de Convocatoria á Cortes id.

Real orden haciendo varias prevenciones con motivo de las elecciones de Diputados y Senadores. id.

Circular para la captura de cuatro fugados del Canal de Castilla. n. 270.

Otra para que sean lanzados de los pueblos de la provincia los gitanos que se citan. id.

Otra para que los pueblos que se expresan satisfagan los descubiertos en que se hallan del repartimiento que se hizo para los gastos de Sres. Diputados que pasaron á la Corte al juramento de la Srma. Princesa de Asturias, hoy REINA de las Espanas. id.

Real orden para que ningún eclesiástico se aleje de su residencia habitual sin permiso de las Autoridades. id.

Remate de la contrata del Boletín oficial. id. n. 271.

Real orden sobre presentación de cuentas correspondientes á las dependencias del Ministerio de la Gobernación. id.

Acuerdo de la Junta diocesana para el nombramiento y reunión de los correspondientes vocales. n. 272.

Circular noticiando la extinción de la clase de Ofepadores, que tomarán el nombre de Intendentes militares de distrito. id.

Real orden para que las Autoridades eslen con la mayor vigilancia y desarmen cualquiera facción portuguesa que salve la frontera. id.

Real decreto publicando la Ley de las Cortes sobre extinción de los monasterios, conventos y casas religiosas de ambos sexos. n. 273.

Circular para que los alcaldes de los pueblos remitan á los de las respectivas cabezas de partido las noticias relativas á montes. id.

Otra para la busca y captura de dos confinados en el presidio de Castilla. id.

Real decreto suprimiendo los diezmos y primicias, adjudicando además á la nación los bienes del clero. n. 274.

Real orden sobre el premio que deberá abonarse á los denunciadores de pertenencias de conventos suprimidos. id.

Circular recordando á los alcaldes reiteren á sus vecinos la obligación en que estan de proveerse de los respectivos documentos del ramo de protección. n. 275.

Otra encargando á los alcaldes la vigilancia sobre los transeuntes, y que no cometan tropelías con los que vijan con la competente autorización. id.

Real orden para que se proceda al embargo de los bienes del Marques de Villapalma. id.

Circular para la busca y captura de tres desertores del provincial de Toro. id.

Otra para la de un confinado fugado del presidio de esta plaza. n. 276.

Alocucion del Sr. Gefe polstico interino á los Electores de la provincia. n. 277.

Circular recordando el cumplimiento de la inserta en el Boletin n. 215, relativa á cubrir la cuota de 24500 rs. destinados á la construccion del camino de Palencia á Herrera de Pisuerga. id.

Real orden declarando que los extranjeros existentes en la Península estan sujetos al pago de contribuciones. n. 278.

Otra declarando que los prelados que fueron de las órdenes religiosas no tienen jurisdiccion alguna sobre sus súbditos desde la ley de supresion de aquellas. id.

Circular del Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península noticiando la presentaciou de los enemigos ante la Capital de la monarquía, la decision de la heróica guarnicion y M. N., y retirada de los rebeldes. id.

Real orden sobre las Comisiones de Instrucción primaria en los pueblos. n. 280.

Circular para la busca y captura de un deserto del provincial de Toro. id.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Circular relativa á las multas que imponen los Alcaldes de los pueblos y su aplicacion. n. 266

Otra señalando de término hasta 31 de Julio para satisfacer los que no lo hayan verificado el producto líquido del medio diezmo aplicado al pago de dos millones seiscientos mil rs. que correspondieron á esta provincia en el empréstito de doscientos millones. n. 260.

Otra para que cese el cobro de derechos de pesos y medidas y se devuelvan las cantidades que por tal concepto se hayan exigido en el corriente año. id.

Otra para que cesen los Ayuntamientos generales que existen en el partido de la Puebla de Sanabria id.

Repartimiento de 300,000 rs. para la calzada de Vigo, con 2,000 mas para gastos de impresiones y demás que puedan ocurrir n. 262.

Circular para la remision de listas de las personas que reunan las calidades necesarias para ser elector. n. 263.

Division de la provincia en distritos electorales. n. 264.

Circular adoptando medidas que preserven á la provincia de los estragos de la faccion. n. 268

Otra modificando el artículo 4.^o de la del 12. id.

Circular exigiendo la responsabilidad de los Ayuntamientos que en el término de seis dias no remitan las listas de las personas que tienen de-

recho á nombrar Diputados y elegir Senadores n. 299.

Otra insertando la comunicacion del Escmo. Sr. Capitan general del distrito en que aprueba las medidas adoptadas por la Diputacion para en caso de invasion enemiga, y remitiendo una nota de las últimas noticias y partes id.

Otra recordando el pago de los adeudos del reparto hecho para gastos de Secretaría y demas n. 271

Aviso deshaciendo la equivocacion involuntaria padecida en el señalamiento de distrito electoral al pueblo de Sta. Colomba de las Caravias n. 275

Circular avisando á los Ayuntamientos la remision de las listas electorales, señalando los dias en que se han de celebrar las elecciones, é inculcando los principios que deben seguir los electores para hacer una buena elección n. 276

Otra declarando que no estan exentos de la movilizacion en el caso que expresa los nacionales que por dinero redimieron la suerte de soldados ó tienen puesto sustitutos en el Ejército id.

Otra insertando el dictamen de la Sección de contabilidad, y mandando devuelvan á 65 pueblos de los partidos de Benavente, Alcañices y Puebla de Sanabria las cuentas de Propios, para que las reformen y presenten en el término de quince dias n. 277

Otra imponiendo la multa de 200 rs. á los Ayuntamientos que (excepto en los negocios urgentes e importantes al servicio nacional) remitan los pliegos y solicitudes de Justicia en Justicia id.

Otra para que los Ayuntamientos franquen los pliegos que tengan que remitir á la Corporacion id.

Otra para que todos los pueblos satisfagan la mitad de sus cuotas para la carretera que ha de pasar por esta ciudad á la Corte id.

Otra relativa á la continuacion de las elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores n. 280.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA. y Comandancia general de su Provincia.

Real orden para que las reclamaciones de los pueblos que versen sobre gastos de fortificacion se dirijan por el Capitan general n. 365

Otra sobre el abono que se ha de hacer al regreso á las filas á los oficiales solteros y viudos sin hijos que hayan sufrido la suerte de prisioneros n. 256

Circular del Escmo. Sr. Capitan general de este distrito, incluyendo

y mandando publicar la Gaceta extraordinaria que refiere la gloriosa accion de Chiva n. 261

Gaceta extraordinaria de Madrid

del Martes 18 de Julio de 1837

Real orden para que á los militares presos pendientes de inicio se les asista mensualmente con la parte de haber que les corresponde n. 263

Real decreto relativo á liquidacion de créditos de la deuda del Estado id.

Alocucion del Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja n. 265

Suplemento al Boletin oficial de Valladolid del jueves 27 de Julio de 1837. id.

Real decreto declarando beneméritos de la patria á los individuos del Ayuntamiento de Santander y demás que contribuyeron á la victoriosa jornada de Vargas en Noviembre de 1833. id.

Otro mandando observar la instrucción que acompaña relativa á recompensas por acciones de guerra n. 266

Circular noticiando haber sido ejecutada la sentencia de muerte el Francisco García Perez (á) Bolo id.

Real decreto acordando se inseriba en el Salón de Cortes el nombre del benemérito general Mina n. 267

Otro declarando á los defensores de Solsona beneméritos de la Patria id.

Otro admitiendo S. M. la dimisión del cargo del Ministerio de la Guerra al Sr. Conde de Almodoban, y nombrando para sucederle al teniente general Conde de Luchana, id.

Circular prohibiendo la introducción en el Reino del periódico francés impreso en Bayona Correspondance de Espagne. id.

Bando del Escmo. Sr. Capitan general con motivo de la ocupación de Segovia por los enemigos n. 270

Real decreto sobre bases del reglamento de los Cuerpos colegiados, sus prerrogativas y relaciones del Senado y Congreso de Diputados entre sí id.

Otro acordando la mas amplia completa amnistia sobre todos los atos políticos anteriores á la promulgación de esta ley, con las excepciones que se expresan id.

Otro por el que las Cortes acordaron alzar el secuestro de bienes decretado en 16 de Setiembre de 1836. id.

Circular del Escmo. Sr. Capitan general dando parte de las operaciones de nuestro Ejército sobre la provincia de Segovia y demás n. 271

Real orden disponiendo que á cada caballo de los que estén en operaciones se suministre por ración de celemenes de cebada y media arrullo de paja n. 272

Real Decreto encargando interinamente del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Evani San Miguel n. 273

Real orden para que los soldados que pasen á tomar los baños generales de Trillo paguen la retribi

ción correspondiente id.

Otra sobre las contratas de herraaje para el Ejército n. 274

Circular detallando la acción victoriosa de Nebreda id.

Exposición dirigida á S. M. por el Esmo. Sr. D. Santiago Méndez de Vigo n. 275

Circular noticiando la ejecución de las sentencias impuestas con motivo del atentado criminal cometido en Peñafiel en la noche del 26 de Junio id.

Real decreto nombrando Ministro de la Guerra en propiedad al Mariscal de Campo D. Evaristo S. Miguel id.

Otro nombrando á D. Ramón Luis Escobedo Intendente general del Ejército n. 276

Declaración de las Cortes sobre que han merecido bien de la Patria los individuos del Ejército y M. N. que en el año de 1823 se negaron á transigir con los enemigos del Gobierno constitucional id.

Real orden nombrando Capitán general de Extremadura á D. José Rich, y de Castilla la Vieja á D. Carlos Espinosa. id.

Orden general del 9 para el 10 de Setiembre, insertando el fallo del Consejo de guerra ordinario de Valladolid en la causa de sedición del destacamento de Peñafiel n. 278

Real orden y formulario referentes á la revalidación de empleos militares conferidos en 1823 id.

Bando declarando en estado de sitio á esta Plaza y provincia, y dictando las demás disposiciones consiguientes id.

Declaración del Esmo. Sr. Capitán general de este distrito sobre los motivos que le han obligado á retirarse de Valladolid con la tropa y M. N. n. 279

Real decreto sobre revalidación de los empleos militares conferidos por los generales en jefe en 1823 id.

Instalación del Consejo de guerra ordinario y Sres. Fiscal y vocales que lo componen id.

Alocución del Esmo. Sr. Comandante general de esta plaza y provincia n. 280

Capitanía general. Suplemento á la Gaceta del 22 de Setiembre noticiando la huida en derrota del pretendiente id.

II.-Parte oficial del Esmo. Sr. Conde de Luchana relativo á las operaciones militares id.

Alocución del Esmo. Sr. Comandante general con motivo de haber sido batidos y destrozados los enemigos en los campos de S. Torcaz y el Pozo, y en los de Valladolid id.

las multas impuestas por los jefes militares. n. 255.

Circular para que los ayuntamientos presenten notas del valor de los suministros que hayan hecho hasta fin del mes de Junio, y no se hallen liquidados por las oficinas del ejército. n. 256.

Pagos hechos por la tesorería desde 1.º á 30 de Junio inclusive. n. 257.

Circular de la Intendencia de Valladolid, y mandando lo mismo en esta provincia, sobre el pago de diezmo. n. 259

Estado de los caudales que han ingresado en tesorería y depositaría de esta provincia, en el mes de Junio y distribución de ellos. n. 260.

Real orden habilitando por ahora el puerto de Camariñas para el comercio de cabotaje. n. 261

Real decreto para la redención de las cargas ó rentas exigidas con título de foro, enfeitis ó arrendamiento, cuya fecha sea anterior al año de 1800, que se pagaban por posesiones, caseríos, tierras, cortos ó lugares pertenecientes á las comunidades y monasterios extinguidos de ambos sexos. id.

Circular para el pago de la contribución del Subsidio del comercio n. 263.

Otra haciendo saber que las vacantes de cabos y carabineros serán provistas por la Dirección general de aduanas y resguardos id.

Real decreto mandando se cobren en el presente año decimal los derechos que componían la contribución de diezmientos y primicias. n. 264.

Real orden añadiendo varias preventivas para el mejor cumplimiento del anterior decreto. id.

Instrucción que deberá observarse en la celebración de los arrendamientos de diezmientos y primicias correspondientes á frutos del presente año decimal. id.

Circular para el arriendo de diezmientos y primicias correspondientes á frutos del corriente año decimal. id.

Real decreto restableciendo la tarifa de derechos procesales y de tasación en la venta de bienes nacionales. n. 265.

Real orden declarando puedan admitirse en lugar de títulos de la deuda corriente los de la consolidada del 5 por 100 para la redención de censos de comunidades. id.

Circular insertando la resolución recaída en una causa de occultación de diezmientos, y encargando á las justicias cumplan con las leyes que se citan en el dictámen que acompaña. id.

Real decreto para que la autorización que se concede en el artículo 1.º del de 20 de Abril, sea extensiva á los compradores de bienes nacionales en mayor cantidad de la que en él se prefiga por residuos que resulten en sus pagos, no excediendo de 10000 rs. n. 266.

Real orden aclaratoria para la admisión de billetes del Tesoro del préstamo de los 200 millones, y que solo se canjeen por adeudos de lanzas y medias anatas según determina. id.

Circular expresando los pueblos que desde 1.º de Julio pertenecen á la provincia de Valladolid. n. 268.

Pagos hechos por la tesorería de esta provincia en el mes de Julio. id.

Estado de los caudales ingresados en tesorería en el mes de Julio. n. 270.

Real decreto autorizando al Gobierno para exigir un 5 por 100 sobre las rentas de predios rústicos, arrendados ó no cultivados por sus dueños, con la Instrucción aprobada por S. M. para su debido cumplimiento. n. 271.

Real orden mandando cerrar al pabellón sardo todos los puertos del reino por la conducta desleal de aquel gobierno. n. 272.

Otra mandando S. M. que á los grandes y títulos deudores por el servicio de lanzas se les admita en pago las sumas que se les haya exigido en concepto de préstamos reintegrables por las Juntas de provincia. n. 277.

Circular para que los procuradores generales de los pueblos que espresa satisfagan las cantidades que se anotan y que resultan deber por Penas de Cámara. id.

Real orden en aclaración del artículo 5.º del decreto de las Cortes de 20 de Abril último con respecto á ventas de fincas posteriores á su publicación. n. 278.

Caudales ingresados en la tesorería y depositaría de la provincia en el mes de Agosto, y su distribución. n. 279.

Real decreto estableciendo una contribución extraordinaria de guerra. n. 280

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

Circular para que los alcaldes manifiesten que dotación ó sueldo disfrutan los celadores ó guardas de montes de Propios y los jornales que se acostumbran á dar á los braceros. n. 275

Otra para que los alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta Capital presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relación de todos los bienes que en los mismos posee el Marqués de Villapalma. n. 276

AMORTIZACION.

Circular para que los labradores arrendatarios de tierras de Monasterios y Conventos que hubiesen concluido sus arrendamientos, manifiesten si quieren continuar. n. 280

ADMINISTRACION DE RENTAS Comisión de Arbitrios de Amortización de la provincia de Zamora.

Tasaciones en venta y renta de un cañal en término de S. Cebrián de Castrotorafe, de una tierra en el de Pontejos y de catorce quiñones en el de Torrecilla la Orden n. 266

Subasta de los curatos vacantes de Villalva de la Lampreana y Perilla de Castro con su anejo Olmillos. n. 267

Señalamiento de remate de dos qui-

INTENDENCIA DE ZAMORA

Real orden para que se tome razon de

niones de tierras en término de Alaejos. n. 273

ESCRIBANIA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remates de una heredad de tierras en término de Tagarabuena y de un prado cercado en el de Villalar n. 255

Otros de tres quiñones en término de Pedroso del Rey, de una heredad en el de Fuentesauco y de una heredad en el de Fresno de Sayago id.

Otros de quince quiñones en término de Torrecilla de la Orden. n. 257

Otros de trece quiñones en el mismo término n. 258

Otro de un quiñon en término de Torrecilla de la Orden, de una aceña y tres heredades en el de San Cebrian de Castrotorafe y de tres heredades en el de Montamarta n. 259

Remates de seis quiñones de tierras en término de Alaejos, de una casa y corral en Fuentelapeña, del cañal de Cuestamala y de una tierra en Pontejos n. 263.

Otros de 14 quiñones de tierras en término de Torrecilla de la Orden n. 263

ADMINISTRACION DE RENTAS DECIMALES DE ZAMORA.

Circular relativa al pago de diezmos n. 259

Real orden sobre el percibo, recolección y distribución de diezmos n. 262

SUB-INSPECCION DE LA M. N.

Real orden prescribiendo el modo con que deben prestar el juramento á la Constitución política los cuerpos de esta arma n. 258

Circular del Sr. Contador general de valores haciendo saber tiene cinco plazas de porteros para otros tantos Nacionales inutilizados en la actual guerra. n. 277

ADMINISTRACION DE LOTERIAS NACIONALES EN ZAMORA.

Circular para que no se permita ninguna rifa particular de dinero, alhajas, &c., sin abonar á la Renta la cuarta parte del producto íntegro. n. 263

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR

Contrata de condición desde Salamanca á Oporto de 100,000 arrobas de harina y galleta n. 266

Nueva subasta para el suministro de provisiones del distrito de Castilla la vieja n. 276

INTENDENCIA MILITAR.

Subasta del suministro de provisiones á las tropas y caballeros estantes y transeuntes por el distrito militar de Granada n. 259

Otra para los del distrito militar de Extremadura id.

Otra para los del distrito militar de Andalucía n. 261

Id. para los de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia n. 262

Id. para el distrito militar de Valencia n. 265

Id. para el de Galicia n. 267

Id. para el de Castilla la vieja n. 270

Id. para el de las Islas Baleares n. 271

Id. para el de Cataluña id.

Id. del de Extremadura n. 280

Subasta del servicio de 500 sacos

millas mulares

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERMILLO.

Primer edicto y pregón citando y plazando al ex-carabineiro de Hacienda pública D. Manuel Alejandro.

Segundo id. id. id.

IDEM DE ALCAÑICES.

Primer edicto y pregón citando y plazando á Enriquez Fagundez.

Aviso de la pérdida de una yegua. n. 260

Segundo edicto y pregón llamando y plazando á Enriquez Fagundez. n. 261

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALPANDO

Arriendo del pasto yervage de los montes de Propios, titulado el monte de las Pajas. n. 275

Gobierno político de Salamanca.

Circular para la nueva contrata del Boletín oficial n. 260

Atentado asesinato de el obispo obispo de Salamanca id.

Junta económica del presidio correcional de Salamanca.

Contrata del suministro de pan los confinados n. 263

Intendencia de León.

Señalamiento de remate del acarreo de 40,000 fanegas de sal n. 275